

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio, núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 : : APARTADO 511

Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de abril de 1942 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada, propuesta por la Dirección General de Trabajo.

(Conclusión.)

CAPITULO IV

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 31. La jornada normal de trabajo de los Empleados y Subalternos será la máxima legal de ocho horas, salvo los sábados que no coincidan con el último día del mes o con el penúltimo del ejercicio económico de la Empresa, en los que dicha jornada será de cinco horas y media.

Se establecerá la jornada intensiva durante los meses de julio, agosto y septiembre o durante mayor período de tiempo, si así lo exigiesen las condiciones climatológicas y se viniese haciendo con anterioridad; esta costumbre se declarará, a petición del Sindicato, por la Dirección General de Trabajo. La duración de esta jornada será de seis horas, salvo los sábados, que se reducirá a cinco y media.

Al terminar el horario de trabajo, las Empresas tendrán en cuenta el de los cursillos de perfeccionamiento o clases que ellas o los Sindicatos organicen para facilitar al personal su formación bancaria o la adquisición de títulos oficiales, de acuerdo con la preocupación fundamental de la Reglamentación presente de aumentar el nivel cultural y técnico del personal bancario. El Sindicato fijará, en todo caso, el horario de clases con estricta sujeción al de trabajo que las Empresas establezcan.

La jornada para el personal de Oficios Varios se fijará en el Reglamento interior, de acuerdo con las Bases o Reglamentaciones de Trabajo correspondientes o con las especiales características de su labor.

Art. 32. No podrán trabajarse más de sesenta horas extraordinarias en cada semestre: 30 sin remuneración alguna, y las restantes con los

recargos legales. Sin embargo, durante todo el período de jornada intensiva cada empleado sólo podrá trabajar diez horas extraordinarias, las cuales deberán ser forzosamente de las retribuidas. En ningún caso excederán de dos las que puedan trabajarse diariamente.

Se procurará que el trabajo extraordinario no impida asistir a las Escuelas o Cursillos de Capacitación, acudiéndose, en caso preciso, a la Delegación de Trabajo para que armonice las discrepancias.

La Dirección del Banco comunicará a la Inspección del Trabajo los días y horas que haya de trabajarse con carácter extraordinario y las dependencias y empleados a los cuales haya de afectar la medida.

Las Empresas entregarán a su personal, por intermedio del enlace del Sindicato, unas libretas individuales en las que el Jefe de la Sección correspondiente anotará y firmará las horas extraordinarias que se trabajen. El Sindicato podrá examinar estas libretas siempre que lo crea oportuno.

Art. 33. En los días festivos o en aquellos en que no se haga la jornada legal, los subalternos, a excepción de los cobradores de ventanilla y de los botones, harán guardia por el orden que establezca la Dirección de la Empresa; las guardias serán siempre de ocho horas. Durante ellas, el personal estará obligado a realizar los trabajos apropiados a su condición, tales como franquear la correspondencia, foliar libros, preparar el material de trabajo y otros análogos.

Al que preste guardia diurna en domingo, el descanso semanal compensatorio que conforme a la Ley le corresponde, se le concederá en un día laborable que no sea sábado.

*Art. 34. La jornada legal tendrá en todo caso una interrupción mínima de dos horas.

Art. 35. Tanto los empleados como los subalternos tendrán anualmente quince o veinte días naturales de vacación, según lleven menos de diez o veinte años de servicio; y los que excedan de este último período de tiempo disfrutarán de veinticinco días. Para el cómputo de servicios se tendrán en cuenta los prestados en cualquier grupo, clase o categoría.

Art. 36. La Empresa concederá las licencias que se soliciten siempre

que no excedan de diez días al año y medie causa justificada.

No obstante, en casos extraordinarios, y debidamente acreditados, estos permisos se otorgarán por el tiempo que sea necesario, atendidas las especiales circunstancias que en cada caso concurren.

CAPITULO V

ENFERMEDADES E INDEMNIZACIONES

Art. 37. En tanto se estudie la implantación con carácter nacional de las instituciones de previsión que han de atender a los casos de enfermedad, inutilidad, muerte, etc., las Empresas mantendrán las actualmente existentes y las indemnizaciones mínimas siguientes: en caso de enfermedad, el pago, por el plazo máximo de un año, del sueldo que disfrute; y en los casos de inutilidad o defunción, el abono de tantas mensualidades como años de servicio haya prestado al Banco. No tendrá aplicación esto último si la Empresa ofrece al empleado cargo compatible con sus aptitudes y categoría o sostiene cajas de pensión o retiro con condiciones superiores.

Para el abono de estas mensualidades no se computarán las pagas establecidas o que se establezcan con carácter extraordinario.

En caso de defunción, tan sólo se abonará la indemnización establecida cuando el difunto deje alguno de los parientes que a continuación se expresan y en las circunstancias que se indican: viuda, descendientes legítimos o naturales reconocidos menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo, hermanos huérfanos menores de dieciocho años que estuviesen a su cargo, o ascendientes pobres, sexagenarios o inútiles para el trabajo.

Si la inutilidad o defunción sobreviniese a consecuencia de violencias ejercidas sobre el personal que se halla en actos del servicio, se concederá a los familiares antes expresados el sueldo con los aumentos que le correspondiese percibir por el tiempo que le faltare para cumplir sesenta y cinco años, o por un mínimo de cinco años, si la edad del inútil o fallecido excediese de sesenta.

El Reglamento interior determinará los requisitos y trámites para la concesión de las indemnizaciones.

Las nuevas Instituciones de Previsión que se creen serán sostenidas por las Empresas y por el personal; tendrán carácter nacional y será obligatoria la incorporación de todas las actualmente existentes que establezcan beneficios inferiores a los que aquéllas concedan.

En su estudio deberá intervenir la Dirección General de Trabajo.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Art. 38. Las faltas que el personal cometa en el trabajo se clasificarán en leves, graves y muy graves. Son *leves*: las de puntualidad, la negligencia y descuido.

Son *graves*: las faltas injustificadas de asistencia, las de respeto, disciplina u obediencia, la disminución de rendimiento.

Se considerarán *muy graves*: la embriaguez habitual, la disminución grave y continuada del rendimiento, el fraude o abuso de confianza y el emprender negocios o hacer operaciones en Bolsa sin consentimiento de la Empresa.

La enumeración de las faltas que antecede no es limitativa; y por ello, el Reglamento interior señalará las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta, y clasificará las de consideración o respeto debidos al público y a los compañeros o inferiores, y las que, aun refiriéndose a la conducta privada, deben ser objeto de sanción; estas últimas tendrán siempre la consideración de graves o muy graves.

Art. 39. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves:

Amonestación privada.

Pérdida de una semana de vacaciones.

Por faltas graves:

Disminución o pérdida total del período de vacaciones ordenado por la Ley.

Traslado por una sola vez.

Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establece para aumentar el sueldo.

Por faltas muy graves:

Pérdida total de la antigüedad.

Pérdida temporal o definitiva de la clase o categoría; si se tratase de Jefes o de Cobradores, podrá clasificarse como Oficiales u Ordenanzas, respectivamente.

Reprensión pública.

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Despido.

En el Reglamento interior se señalará la gradación de faltas y sanciones. Cuando la naturaleza de aquellas lo permita, y siempre que no se trate de fraude o abuso de confianza, el despido se reservará para los reinidentes de las muy graves.

Las *accesarias*, por faltas graves o muy graves, son:

Privación de cargos y categorías sindicales.

Eliminación del censo profesional, como consecuencia del despido, siempre que la naturaleza de la falta y la especialidad de la profesión bancaria aconsejen tal medida.

Indemnización de daños y perjuicios a la Empresa.

Todas ellas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales para las sanciones que procedan cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito, o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 40. Cuando se trate de sanciones por faltas graves, la Empresa podrá imponer las que correspondan; pero deberán acordarlas, previa instrucción, en el plazo máximo de tres meses, del oportuno expediente, en el que se oír inexcusablemente al interesado, al cual deberá admitirse cuantas pruebas y descargos proponga. El inculpado podrá recurrir contra la sanción ante la Magistratura del Trabajo.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará con el expediente, instruido con los requisitos anteriormente expresados, al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que también podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable en ambos casos, y hará la oportuna declaración sobre las sanciones accesorias, especialmente sobre la forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios; toda resolución en que se imponga alguna de estas sanciones se pondrá en conocimiento de la Delegación de Trabajo, a los efectos oportunos.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa por el tiempo que dure el expediente y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

El expediente por faltas leves, que instruirá también y resolverá la Empresa, será sumario.

La Empresa dará cuenta inmediata al Sindicato de todo hecho que dé lugar a la instrucción de expediente, sobre todo cuando pueda constituir falta grave o muy grave.

Art. 41. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa se ingresará en la Caja de Pensiones; y si no existiera, se abrirá una cuenta que pasará a aquella tan pronto se

establezca con carácter particular o nacional.

Art. 42. También se establecerá en el Reglamento particular de cada Empresa la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en aumentos de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar el aumento inmediato u otros estímulos semejantes; en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos para las oposiciones, concursos o ascensos.

Igualmente se determinarán los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Art. 43. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director general de la Empresa; éste ordenará la instrucción del oportuno expediente, que se hará según lo dispuesto en el artículo 40.

Art. 44. Las infracciones de la presente Reglamentación cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección General otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores, o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General de Trabajo podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

Art. 45. Cuando en una oficina o establecimiento se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o a las leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO INTERIOR

Art. 46. En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Reglamentación Nacional, cada Empresa redactará su Reglamento interior siguiendo el mismo orden de materias de aquella cuyos preceptos deberá concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de la propia Empresa. Su aprobación y la de sus modificaciones se hará previo informe del Sindicato correspondiente, por la Dirección General de Trabajo, cuando se trate de Bancos regionales o nacionales, y por las Delegaciones si el Banco fuese provincial o local, si bien éstas darán cuenta a aquella de los acuerdos que adopten. Estos Reglamentos serán aprobados dentro de los dos meses siguientes a su entrada en la Dirección General, o, en su caso, en las Delegaciones de Trabajo.

Las Empresas que dejen de cumplir la obligación que este artículo les impone serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multa de 1.000 a 25.000 pesetas.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 47. *Prohibición de hacer negocios u operaciones de Bolsa.*

El personal de Banca no podrá dedicarse a negocios mercantiles ni a operaciones de Bolsa sin expresa autorización de su Empresa, debiendo

fundar su resolución cuando fuese negativa.

Art. 48. *Traslados.*

La Empresa, aparte de los casos de sanción que se detallarán en el Reglamento interior, podrá trasladar libremente a su personal en casos plenamente justificados, pero procurando siempre causarles los menores perjuicios; para ello se tendrán en cuenta la fecha de ingreso, las circunstancias familiares, condiciones de salud, etc.

La mujer empleada que solicite su traslado con el fin de reunirse con su marido, tendrá preferencia absoluta para cubrir la primera vacante que ocurra en aquella población.

Las diferencias que surjan con motivo de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores serán sometidas a la Delegación de Trabajo del primitivo o del nuevo destino, a elección del empleado; este Organismo recabará el informe previo del Sindicato y dará cuenta de su resolución a la Dirección General.

Cada Banco reglamentará las condiciones en que serán preferidos quienes sirvan plazas del Extranjero, de Canarias o de Marruecos, para ocupar las vacantes de la Península.

Los gastos de traslado del empleado y familiares que con él vivan serán de cuenta de la Empresa.

Art. 49. *Cese voluntario del personal.*

El personal de Banca podrá despedirse en cualquier momento sin más obligación que la de avisarlo con un mes de anticipación. La Empresa, en este caso, tendrá derecho a prescindir de sus servicios antes de que finalice el expresado plazo, sin venir obligada a satisfacer otra remuneración que la debida hasta la fecha en que efectivamente se produzca el cese en el trabajo.

Art. 50. *Cesión o traspaso de una Empresa.*

La Empresa que, jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra, se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente o conservará el suyo propio, según cuál de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación, no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribuciones; en caso de duda, resolverá la Delegación o la Dirección General de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

En ningún caso y por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo; y cuantas reorganizaciones se intenten se realizarán sobre la base de mejorar, o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo, previa solicitud justificada, podrá amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola Empresa.

Art. 51. *Exceso de personal. Excedencias.*

Si con posterioridad al reajuste de plantillas cualquiera causa de fuerza mayor determinara exceso de personal en alguna Empresa, la reducción habrá de acordarse por la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato; este personal quedará en situación de excedencia forzosa con derecho a ocupar, automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que

ocurran, y a que se le abone una indemnización equivalente, por lo menos, a tres mensualidades. En el Reglamento interior podrá regularse la escala de indemnizaciones por encima de este tope mínimo.

El personal puede pedir la excedencia por plazo no inferior a seis meses, ni superior a tres años; transcurridos éstos sin solicitar el reingreso, perderá todos los derechos. Se concederá por una sola vez y sin sueldo, y no podrá utilizarse para pasar a otra Empresa bancaria; los excedentes que lo hagan perderán todos sus derechos en la de procedencia.

Se concederán excedencias forzosas, pero sin derecho a percibir indemnización, cuando lo solicite el Partido en favor de quienes sean designados para cargos de relieve e importancia cuyo nombramiento corresponda hacer al Ministro Secretario general; la duración de esta situación de excedencia será la exigida por el desempeño del cargo que la motiva.

Los excedentes forzosos tendrán derecho preferente para cubrir las vacantes, aunque su antigüedad sea menor que la de los voluntarios. Si no hubiese excedentes forzosos y las vacantes de los voluntarios no se hubiesen cubierto, serán reintegrados éstos a ellas tan pronto soliciten su reingreso; en otro caso, deberán esperar a que las vacantes se produzcan.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto; pero sí el de excedencia forzosa.

Art. 52. *Servicio militar.*

El personal de Banca, durante el tiempo normal de servicio militar y en caso de movilización, devengará la mitad de su sueldo. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a la oficina diariamente, al menos media jornada, o si se decretase la movilización general por causa de guerra, tendrá derecho al sueldo íntegro.

En todo caso se le computará el tiempo que esté en filas para los efectos de antigüedad y aumento de sueldo.

Si en la población en que el empleado de un Banco preste su servicio militar existe establecimiento de la entidad, se procurará adscribirle a dicho establecimiento siempre que pueda hacer compatibles sus deberes de empleado y soldado.

Art. 53. *Uniformes.*

Las prendas del personal uniformado serán costeadas por las Empresas, que conservarán su propiedad y determinarán cuanto se relacione con su uso y conservación.

Al personal subalterno se le proveerá anualmente de un uniforme y de un par de calzado: Los cobradores tendrán derecho además a que se les faciliten las prendas exteriores de abrigo que se determinen en el Reglamento interior, según el clima de las poblaciones en que radiquen las sucursales.

Art. 54. *Comisiones.*

El Reglamento interior fijará las condiciones en que han de desempeñarse las comisiones de servicio y determinará las dietas y viajes que devengue el personal, según categorías.

Art. 55. *Personal eventual.*

Siempre que una Empresa no tenga suficiente número de auxiliares para atender algún trabajo extraordinario cuya duración no exceda de un año, podrá contratar los que necesite con carácter eventual, previa autorización de la Dirección General de Trabajo. En la instancia en que la solicite, además de justificar la necesidad, expondrá las condiciones de trabajo, que habrán de ajustarse a

las mínimas que a continuación se expresan:

El sueldo será el señalado para los auxiliares de entrada, con derecho a las pagas extraordinarias y pluses reconocidos o que se reconozcan al personal de plantilla.

Tendrán derecho a que se les avise el término de su contrato, al menos con quince días de anticipación.

Las Empresas comunicarán a la Dirección General o a las Delegaciones de Trabajo, según se trate de Bancos nacionales o provinciales y locales, las condiciones en que tomen al personal interino para sustituir al de plantilla llamado a filas; dichas condiciones serán iguales a las señaladas para el personal eventual, con la única salvedad del plazo de duración del contrato, que podrá alcanzar el tiempo que permanezca en filas el personal sustituido.

En todo caso, tanto los eventuales como los interinos, cobrarán por nómina especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª—Acoplamiento del personal.

El acoplamiento de los Oficiales y Auxiliares a las nuevas categorías y sueldos se hará atendiendo a los años de servicio como empleados; pero deberá descontarse un año, correspondiente al período de aspirantado.

Los que hubieran alcanzado la categoría de Oficial-técnico con arreglo a la reglamentación de 1939, serán considerados como oficiales, cualquiera que sea su antigüedad, y conservarán el sueldo que tuvieran asignado, si fuese superior al que les correspondería con arreglo a la escala del artículo 20, hasta que deban superarlo por aplicación de la misma.

En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Reglamentación nacional, las Empresas procederán a cubrir los puestos de oficiales por capacitación. Y en el de tres meses, a contar de la misma fecha, formarán la relación del personal ajustada a las nuevas normas; en ella se expresarán: Nombres y apellidos, edad (años), categoría y fecha de ingreso, categorías alcanzadas y tiempo servido en cada una de ellas, categoría y sueldo en 31 de diciembre de 1941, categoría y sueldo según las nuevas normas, aumento obtenido, cargo y plaza en que se desempeña, pluses, gratificaciones de mando, fecha en que le corresponda el próximo aumento de sueldo y observaciones.

Dicha relación será enviada inmediatamente a la Dirección General de Trabajo y estará expuesta en sitio visible de los locales de la Empresa durante el plazo de un mes, para que llegue a conocimiento del personal; éste, en el término de los quince días siguientes, podrá hacer las observaciones que estime oportunas; la Empresa las resolverá, pasando las que deniegue a los organismos de Trabajo competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.

Las infracciones de lo establecido en la presente disposición serán castigadas en la forma prevenida por el artículo 46.

2.ª—Reválida de Aspirantes.

Los aspirantes actuales con un año de servicios deberán sufrir inmediatamente examen de reválida, y en caso de no ser aprobados, podrán continuar su aspirantado durante seis meses más, al final de los cuales sufrirán nuevo y definitivo examen.

Se entenderá que las Empresas que

no cumplan este requisito en el plazo de dos meses, siguientes a la publicación del presente Reglamento Nacional, renuncian a este derecho y deberán considerar como auxiliares a los aspirantes que se encuentren en tales circunstancias.

3.ª—Derecho de los ex Combatientes y ex Cautivos.

De acuerdo con la práctica seguida por la generalidad de las Empresas, se reconoce a los ex combatientes y ex cautivos la antigüedad y el derecho al cobro de haberes de aquel período de tiempo, como si hubieran estado presentes en sus puestos de trabajo. El mismo derecho tendrá el personal que fué despedido por imposición de los Sindicatos marxistas.

Se señala el plazo de un mes para que cumplan estos deberes las Empresas que no lo hayan hecho.

4.ª—Respeto de categoría y sueldos superiores.

En ningún caso podrá disminuirse la categoría ni el sueldo que tenga asignados en la actualidad el personal que trabaja en Banca.

5.ª—Vigencia de Disposiciones transitorias de la anterior Reglamentación.

En tanto sea preciso para aclarar y resolver situaciones pendientes derivadas de la aplicación del Reglamento nacional de 1939, se considerarán en vigor por el presente año 1942 las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la anterior Reglamentación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª—Pluses.

En atención a las actuales circunstancias económicas, se establece un plus del 20 por 100 sobre los sueldos que disfrute el personal y otro según sus cargas familiares. Tendrán derecho al primero quienes perciban sueldo inferior a 15.000 pesetas, y al segundo, los que no excedan de pesetas 19.500 de sueldo inicial.

El plus de cargas familiares representará el 15 por 100 de la nómina total de cada Empresa correspondiente a doce mensualidades, y se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente forma:

	Puntos
Casados	5
» con 1 hijo	6
» » 2 »	7
» » 3 »	8
» » 4 »	10
» » 5 »	13
» » 6 »	16
» » 7 »	19
» » 8 »	22
» » 9 »	25
» » 10 »	30
» » 11 »	35
» » 12 »	40
» » 13 »	45
» » 14 »	50

Los viudos con hijos se incluirán en el grupo que corresponda, según el número de hijos.

Para efectuar el reparto en cada Empresa se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto y, a tal efecto, se dividirá la cantidad a que ascienda el 15 por 100 de la nómina por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la anterior escala.

La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la

división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

Para entender en cuanto se relacione con este plus por cargas familiares se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe o Director general de la misma, con facultad de delegar; el Jefe del personal y tres representantes del personal designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato, que procurará estén representados los diversos grupos o categorías.

Los dos pluses que en la presente disposición se establecen tendrán el carácter de circunstanciales, transitorios y anualmente revisables, y desaparecerán tan pronto queden superadas las circunstancias que los motivan.

El 20 por 100 sobre el sueldo se percibirá mensualmente, y el plus por cargas familiares, por períodos que determinará cada Empresa, sin que puedan ser superiores a tres meses.

2.ª—Empresas mixtas.

Las Empresas que se dediquen a otras actividades, además de la bancaria, deberán presentar ante la Dirección General o la Delegación de Trabajo, según los casos, y dentro del mes siguiente a la fecha en que se publique la presente Reglamentación, una declaración en que conste el número de empleados afectos a los servicios bancarios, sus categorías, sueldos que vienen percibiendo y Sucursales que la Empresa tenga establecidas.

Esta declaración será firmada por el Jefe de la Empresa y por todos los empleados afectos al negocio bancario, al cual les serán aplicables las disposiciones de la presente Reglamentación, incluso el artículo 28, si procediera.

La falsedad en dichas declaraciones será sancionada por la Dirección General con multa de 5.000 a 25.000 pesetas la primera vez y con la inhabilitación del Jefe de Empresa en caso de reincidencia.

3.ª—Instituciones de Previsión.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 sobre Instituciones de Previsión, en el plazo de tres meses se constituirá una Ponencia encargada de proceder al estudio de dichas Instituciones; esta Ponencia deberá terminar su cometido, presentando el oportuno proyecto, en el plazo de seis meses.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Reglamentación del Trabajo en la Banca privada de 20 de diciembre de 1939, salvo lo dispuesto en la quinta de las Disposiciones transitorias del presente Reglamento Nacional.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo.)

(G. C.—1.953)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 29 de abril próximo pasado, el proyecto y presupuesto pa-

ra sacar a subasta las obras de construcción de tribuna desmontable de madera para asistencia de la Corporación a los actos públicos, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Tarifas para el suministro de agua en Los Molinos

Habiendo sufrido un error de copia en el texto de las Tarifas para el suministro de agua en Los Molinos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 de marzo último, se inserta a continuación el apartado IV de las mismas, después de efectuar la corrección oportuna:

«Apartado IV. Abonados que, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, consuman en el mes un volumen de agua superior a ocho mil litros, pagarán, además de la cuota mínima mensual anterior, un exceso de pesetas 0,75 (setenta y cinco céntimos de peseta) por cada mil litros o fracción de mil litros que exceda de los ocho mil primeros.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe.

(G. C.—2.133) (Z.—927)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Sánchez Fernández, en solicitud de autorización para instalar un laboratorio químico-farmacéutico, comprendido en el grupo segundo, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Sánchez Fernández para instalar en Guzmán el Bueno, 68, un laboratorio químico-farmacéutico, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Esta autorización no supone la importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se publica la resolución favorable, o copia de ella, extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.134) (Z.—928)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

LEGANES

Pliego de condiciones aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora Municipal de Leganés el día 13 de mayo de 1942, para la contratación del Servicio de alumbrado público eléctrico y de suministro de energía eléctrica para alumbrado de dependencias municipales y fuerza para usos industriales, durante un período de diez años.

Primera

La Comisión Gestora Municipal de Leganés contrata por diez años, contados a partir de la fecha en que se firme el correspondiente contrato privado, que podrá elevarse a público, el servicio de alumbrado público eléctrico y el suministro de la energía eléctrica que precise para el alumbrado de dependencias municipales y fuerza para usos industriales con destino a sus motores, estufa, ventiladores y aparatos similares.

Segunda

Las tarifas a aplicar por la entidad concesionaria serán las debidamente aprobadas por la Delegación de Industria de la provincia de Madrid, deducido un 10 por 100 de bonificación especial por razón del carácter público que tiene este servicio y suministro.

Tercera

El suministro de energía eléctrica para motores, estufa, ventiladores y aparatos similares se verificará por contador, aplicándose la tarifa vigente para usos industriales. El suministro de energía eléctrica para alumbrado de las dependencias municipales se verificará asimismo por contador, aplicándose la tarifa vigente para esta clase de alumbrado. Y el servicio de alumbrado de la vía pública se verificará a tanto alzado, aplicándose la tarifa correspondiente a esta clase de suministros.

En todo caso habrá de suscribirse por las partes contratantes las correspondientes pólizas de abono, visadas por la Delegación de Industria de esta provincia de Madrid.

Cuarta

El servicio de alumbrado de la vía pública, que se contrata a tanto alzado, se hará en todo tiempo desde la puesta a la salida del sol.

Quinta

Será de cuenta del Ayuntamiento de Leganés el pago a la empresa concesionaria, por meses vencidos, del importe de las facturas que correspondan al servicio de alumbrado público y suministro de energía eléctrica para alumbrado de dependencias municipales y para usos industriales, así como también el importe de las bombillas necesarias para aquel servicio.

Sexta

Será de cuenta de la empresa concesionaria la instalación de los elementos de su propiedad necesarios para prestar el servicio de alumbrado y suministro de energía que se contrata, tales como línea aérea, brazos, palomillas, postes, columnas, motores, soportes, bombillas, boquillas y demás que sean precisos para asegurar un buen servicio.

Séptima

En el servicio de alumbrado público a tanto alzado será deducible del importe de la factura mensual lo que corresponda mensualmente en caso de interrupción total o parcial del servicio durante una o más noches. Además la Sociedad contratante indemnizará al Ayuntamiento de Leganés con una cantidad igual al importe de tales deducciones. Caso de que la interrupción excediera de veinte días consecutivos, la indemnización consistirá en la cantidad fija de diez mil pesetas y, además, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

Octava

La empresa concesionaria cumplirá exactamente cuanto dispongan las Ordenanzas municipales y Delegación de Industria de la provincia.

Novena

La entidad contratante se obliga a la recaudación del recargo municipal sobre alumbrado y su entrega al Ayuntamiento de Leganés por períodos trimestrales, teniendo derecho a percibir por este servicio el tres por ciento, que le satisfará la Caja municipal.

Décima

La entidad contratante queda sometida a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento para cuantas gestiones puedan suscitar para aplicación o interpretación de este contrato.

Undécima

Los gastos que se produzcan con motivo de este contrato, de cualquier clase que sean, así como los de subasta o subastas que se celebren, serán satisfechos por la entidad contratante.

Duodécima

Para todo lo no previsto en las anteriores condiciones se atenderán las partes contratantes a lo dispuesto en la ley Municipal, Estatuto Municipal, reglamentos concordantes, Ordenanzas municipales y disposiciones de la Delegación de Industria.

Décimotercera

El contrato que formaliza este servicio y suministro se celebrará por la entidad que formule proposición más económica en cuanto a la bonificación a que se refiere la condición segunda.

Décimocuarta

La adjudicación se hará mediante subasta pública, por pliegos cerrados, celebrada de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal, el día que hayan transcurrido veinte hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid. Las proposiciones se formalizarán con arreglo al modelo inserto a continuación, debidamente reintegradas con el timbre del Estado que corresponda, más un sello municipal de cinco pesetas, debiendo acompañarse la cédula personal del proponente.

Leganés, 20 de mayo de 1942.—El Alcalde, Antonio Martín Vegue.

Modelo de proposición

El que suscribe, ..., mayor de edad, con cédula personal corriente, que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de alumbrado público eléctrico y del suministro de energía eléc-

trica para alumbrado de dependencias municipales y fuerza para usos industriales, durante un período de diez años, aprobado por la Comisión Gestora Municipal de Leganés el día 13 de mayo de 1942, e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. ..., fecha ..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece la bonificación de ... por ciento a que se refiere la condición segunda de las publicadas.

(Fecha y firma del proponente.)
(G. C.—2.140) (O.—3.292)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Como ampliación al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 20 del corriente, se anuncia al público que, a partir de dicha fecha, queda expuesto en la Secretaría municipal (el Presupuesto extraordinario A), que ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y que, durante los quince días siguientes, se pueden presentar reclamaciones contra el mismo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Chamartín de la Rosa, 21 de mayo de 1942.—El Alcalde, P. O. (firmado).

(G. C.—2.135) (X.—2.033)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se admiten proposiciones para optar a la adquisición de un burro y una chiva hallados en la vía pública, y no haber sido reclamados por sus propietarios en tiempo legal.

Las bases de este concursillo se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días.

Chamartín de la Rosa, 21 de mayo de 1942.—El Alcalde-Presidente, por orden (firmado).

(G. C.—2.136) (O.—3.291)

MANZANARES EL REAL

Ignorándose el paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1943, Felipe Payá Sanz, hijo de Gregorio e Isabel, que nació en esta villa el día 1 de mayo de 1922, se advierte al mismo, a sus padres o tutores, o a persona de quien dependa, que por el presente edicto se le cita de comparecencia en la Sala capitular de este Ayuntamiento, para los días 31 del actual y 14 y 21 de junio próximo, en los cuales tendrá lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, el cierre definitivo del mismo y la declaración y clasificación de soldados, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Manzanares el Real, 19 de mayo de 1942.—El Alcalde, Julián Mesa Arroyo.

(G. C.—2.137) (X.—2.034)

COLMENAR DEL ARROYO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán

desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Colmenar del Arroyo, a 17 de mayo de 1942.—El Alcalde, Marcelino Martín.

(G. C.—2.139) (X.—2.036)

VILLACONEJOS

El apéndice de la contribución Urbana de esta villa para el año próximo de 1943, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones sobre el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Villaconejos, 20 de mayo de 1942. El Alcalde, Pablo Sánchez.

(G. C.—2.138) (X.—2.035)

Audiencia Territorial de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En cumplimiento de una carta-orden del Tribunal Supremo, dimanante del recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por don Francisco Moltó Redondo y otro en autos seguidos con doña Concepción Medina Moltó, sobre pago de cantidad, se ha acordado se haga saber a los herederos de don Francisco Moltó Redondo el fallecimiento del Procurador don Gaspar de la Serna, y se les requiera para que dentro del término de diez días comparezcan en el mismo a usar de su derecho, si les conviniere, bajo apercibimiento de declarar desierto el recurso, si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse el domicilio de los herederos de don Francisco Moltó Redondo, pongo la presente, que firmo en Madrid, a primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(G. C.—2.132) (C.—3.117)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos declarativos de menor cuantía a que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, doña Casilda Llano González, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Manuel Martín de Luque y representada por el Procurador don Fernando Mezquita; y como demandados, don Luis Sanguino Benítez, mayor de edad, viudo, Ingeniero; don Ma-

nuel Raventós Noguier, mayor de edad, casado, Abogado; don Florencio Lozano Campos; los tres vecinos de esta capital, defendidos por el Letrado don Eduardo Guillén y representados por el Procurador don José Bascán González, los dos primeros; doña Josefa Llano González, vecina de Parajas; don José y don Celestino García Arbas, vecinos de Fornillo y Pola de Allande, respectivamente, como herederos de su madre, doña María Arbas Llano; don José Menéndez Collar, vecino de Bergame de Arriba; don Manuel Arbas Llano, domiciliado en Posada de Besullo; doña María Arbas Bardán, vecina de Cerecedo del Besullo; doña Amalia García Rodríguez, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, doña María y don Estanislao Arbas García; don Manuel y don Ramón Arbas García, viuda e hijos de don José Ramón Arbas Larrañaga, y herederos del mismo, vecinos del Besullo; y don Francisco, don Ramón y doña María Arbas Llano: don Antonio, doña Rosa y doña Hilaria Arbas García, como hijos del don José Ramón Arbas Larrañaga y herederos del mismo, cuyos domicilios o paraderos se ignoran, hallándose declarados en rebeldía, por su incomparecencia; sobre rendición de cuentas y otros extremos (cuantía inferior a veinte mil pesetas); y ...

Fallo

Que debo declarar y declaro que don Luis Sanguino Benítez y don Manuel Raventós y Noguier vienen obligados a rendir cuentas generales de administración de la casa número siete de la calle del Príncipe, de esta capital, y, en su virtud, debo condenarles y les condeno a que, en el plazo de sesenta días, a contar de la firmeza de esta sentencia, cada uno en la parte que le afecte, rinda las expresadas cuentas a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y seis; procediendo, en cuanto al seis por ciento e importe de las fianzas, en la forma y términos que se pronuncie la mayoría de los partícipes, computada conforme a la norma del artículo trescientos noventa y ocho del Código Civil, en la oportuna junta de todos los interesados, que está obligado a promover el demandado, señor Raventós, dentro del término precitado de sesenta días; que también debo condenarles y les condeno a que abonen a la actora las cantidades resultantes de aplicar a los ingresos líquidos del período rojo, la escala de porcentaje establecido en el artículo treinta y siete de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y los demás saldos correspondientes al resto del tiempo normal en el antedicho plazo, incluyéndose en el haber de la actora la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos; que igualmente debo acordar y acuerdo que en la antedicha junta, y en la forma expresada, se provea por todos los partícipes a la futura administración de la reseñada casa, determinando si tal servicio ha de ser gratuito o remunerado, y en este caso, cuantía de la retribución; y los plazos en que, de manera periódica, debe el administrador rendir cuenta justificada y entregar los saldos resultantes a los conductores; todo sin perjuicio del recurso que a las partes concede el párrafo final del artículo trescientos noventa y ocho del Código Civil.—Y condeno, por último, a todos los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a cumplirlas en la parte y concepto que a cada uno correspondá; todo ello sin

hacer expresa condena de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que respecto de los demandados rebeldes será notificada en estrados, y por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fermín Lozano (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, hoy, día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí; Lcdo. José Torres. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, cuyos nombres se determinan en el encabezamiento de la sentencia inserta, expido la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(A.—1-3.267)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Josefa Bofill Regidor, hoy sus herederos o causahabientes, entre los que se encuentran sus hijas, doña Dolores y doña Teresa, sobre revisión de pagos, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor Magistrado y Juez Especial de Desbloqueo, don Pedro Navarro Rodríguez, habiendo visto para fallo los presentes autos de menor cuantía, promovidos al amparo de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino y defendido por el Letrado don Emilio Sobejano, contra doña Josefa Bofill Regidor, hoy sus herederos o causahabientes, domiciliados en Granja de Rocamora (Alicante), finca La Almajaleta, y sin representación ni defensa en autos, por lo que fueron declarados rebeldes, notificándose las diligencias en los estrados del Juzgado; y ...

Fallo

Que sin hacer expresa imposición de costas, estimando la demanda base de estos autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de doña Josefa Bofill Regidor, entre los cuales se encuentran sus hijas doña Dolores y doña Teresa, a quienes se condena a tenor del siguiente pronunciamiento, debo declarar y declaro: Que el pago a que se refiere el hecho segundo de la demanda de seis mil setecientos once pesetas con nueve céntimos, hecho al Banco Hipotecario de España en diez de enero de mil novecientos treinta y nueve, es sólo valedero por trescientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que arroja la liquidación aneja a

la demanda, a la cual liquidación quedan los demandados obligados a estar.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a éstos por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en los periódicos oficiales, si en el plazo de cinco días no se pidiere por el actor la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Especial de Desbloqueo, don Pedro Navarro Rodríguez, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, con mi asistencia.—Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Doy fe.—Ante mí, Pedro Alvarez (rubricado).

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de los referidos demandados, se les notifica por medio del presente las anteriores sentencia y su publicación, que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)
(A.—1-3.265)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, penden autos de mayor cuantía promovidos por doña Ursula Gasset Alzugaray y otros, contra la Sociedad Fomento y Construcción de Casas Baratas, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia e instrucción número doce de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Ursula Gasset Alzugaray, doña Angela, don Manuel y doña María de la Concepción Alonso Sañudo y Gasset, la primera como albacea testamentaria y viuda de don Manuel Alonso Sañudo y Ondarra, y todos como únicos y universales herederos de este señor, representados por el Procurador don Paulino Monsalve y defendidos por el Letrado don Isidro Zapata Díaz; y de otra, en concepto de demandada, la Sociedad Fomento y Construcción de Casas Baratas (FO. CO. CA. BA.), que no ha comparecido en autos, estando decretada su rebeldía, sobre reclamación de trescientas treinta y nueve mil novecientos once pesetas seis céntimos; y Resultando ...

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda, debo condenar y condeno a

la demandada, Sociedad Fomento y Construcción de Casas Baratas (FO. CO. CA. BA.), a pagar la cantidad de trescientas treinta y nueve mil ochocientos doce pesetas con seis céntimos a los actores doña Ursula Gasset Alzugaray, don Manuel, doña Angela y doña María de la Concepción Alonso Sañudo y Gasset, con el carácter y conceptos suplicados en dicha demanda; y no hago especial declaración en lo que respecta a las costas causadas en la presente instancia. Por la rebeldía de la entidad demandada, notifíquesele esta resolución en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, si de adverso no se interesare la persona.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco R. Valcarce. (Rubricado.)

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, P. S., Angel Marchani (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad Sociedad Fomento y Construcción de Casas Baratas (FO. CO. CA. BA.), expido la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. H.
Angel Marchani
(A.—1-3.266)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de mayor cuantía por don Antonio Navarro Antón, que ha sido previamente declarado pobre, representado por el Procurador señor Padrón, contra don Manuel Navarro Antón, don Clemente Fernández, la Compañía Hipotecaria, doña Pilar Fernández y doña Julia Bayón Ampudia, sobre reivindicación de derechos y otros extremos, cuya demanda ha sido admitida; y por el presente, y por providencia de hoy, se ha acordado hacer un segundo llamamiento, para su personación en los autos, a la demandada, doña Julia Bayón Ampudia, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples reservadas en Secretaría; previniéndola que de no comparecer se la declarará en rebeldía, dándola por contestada la demanda.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento y segundo llamamiento a la demandada, doña Julia Bayón Ampudia, cuyo domicilio se ignora, a los fines y término acordados, se expide el presente en Madrid, a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Pedro P. Alonso.—Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu.

(C.—3.116)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 21****EDICTO**

Por virtud del presente se cita por segunda vez a doña Rosario García, mayor de edad, viuda, rentista, cuyo último domicilio lo fué en la calle de Olózaga, número tres, de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que el día treinta de los corrientes, a las once horas, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, con el fin de absolver posiciones en el juicio que insta el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de doña Rafaela Pascual, en reclamación de seiscientos cuarenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que de no comparecer se la tendrá por confesa en la sentencia definitiva.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Entre líneas: «por segunda vez»; vale.

El Secretario,

Pedro Herranz
V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel García González

(A.—1-3.268)

JUZGADO NUMERO 18

En los juicios de faltas seguidos en dicho Juzgado y que a continuación se expresan, se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio número 149, de 1940. Condenando a José Almarcha Reinoso a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas. Por malos tratos.

Juicio número 475, de 1940. Condenando a Cesáreo Alonso Fernández a la pena de 20 pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas, y a que indemnice a la Compañía de Tranvías en la suma de 100 pesetas, reservándose al lesionado, Miguel Garrido del Pozo, la acción civil que le corresponde. Por daños y lesiones.

Juicio número 396, de 1941. Condenando a Eugenio Abad García a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas del juicio, y absuelvo a Fany Posadas Abad, declarando de oficio la parte de costas correspondientes. Por malos tratos.

Juicio número 189, de 1940. Condenando a Julián Araceta Juaristi a la pena de 50 pesetas de multa, 75 pesetas de indemnización a la Compañía Madrileña de Tranvías (valor del daño causado) y al pago de las costas del juicio. Por daños.

Juicio número 242, de 1940. Condenando a Laura Alba Suárez a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 444, de 1941. Condenando a José Aragonés Gómez y Luisa Pérez a la pena de tres días de arresto, indemnización a la perjudicada por valor de prendas sustraídas y al pago de las costas del juicio por partes iguales. Por hurto.

Juicio número 330, de 1941. Condenando a Angela Blanco Coro a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio; y entréguese el reloj intervenido al denunciado, Manuel Losada Aparicio.

Juicio número 653, de 1941. Condenando a Francisco Cogollo Sánchez y José Cabello Guerra a la pena de

diez días de arresto a cada uno e indemnización a la Compañía de Ferrocarriles por valor de los billetes y al pago de las costas del juicio por partes iguales. Por estafa.

Juicio número 495, de 1941. Condenando a Leandro de Castro Cepeda a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 87, de 1941. Condenando a Julia Cuadrado Andrés a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 107, de 1940. Condenando a Aurora Campo Arango a la pena de quince días de arresto y al pago de la mitad de las costas, y absuelvo a Paulino Domenech García, declarando de oficio la mitad de las costas. Por hurto.

Juicio número 597, de 1941. Condenando a Antonio Espín Vázquez a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Por escándalo.

Juicio número 206, de 1941. Condenando a Manuel Fernández Escude a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 170, de 1941. Condenando a Catalino García Guindal y Moisés Fernández Armada a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 561, de 1940. Condenando a Heliodoro García Hernández a la pena de cinco días de arresto, indemnización y al pago de las costas. Por estafa.

Juicio número 226, de 1941. Condenando a Marcelino González Vega a la pena de 15 pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas. Por desobediencia y escándalo.

Juicio número 346, de 1941. Condenando a Eugenio García Chaves y Cándido Carralero de las Muelas a la pena de treinta días de arresto a cada uno y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 167, de 1940. Condenando a Dolores Gutiérrez Rodríguez a la pena de cinco días de arresto, indemnización de 40 pesetas al perjudicado y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 335. Condenando a Jerónimo Hernández Villalba a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 110, de 1941. Condenando a Carmen Isardo Hernández, Cristina Chavarría Bernal e Irene Gómez a la pena de cinco pesetas de multa a cada una, represión y al pago de las costas por iguales partes. Por vejación.

Juicio número 509, de 1941. Condenando a Consuelo Jiménez Bernárdez a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 147, de 1941. Condenando a Ana Jiménez Zurita a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Por escándalo.

Juicio número 524, de 1940. Condenando a Milagros Lorenzo Palomeque y Rosario Reyes García a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas. Por escándalo y riña.

Juicio número 344, de 1941. Condenando a Francisco López Lara Ruiz a la pena de diez días de arres-

to y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 64, de 1941. Condenando a Julio Lozano Heredia a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 393, de 1941. Condenando a Francisco Montes Arango y José Álvarez Díez a la pena de diez días de arresto a cada uno y al pago de las costas por partes iguales, e indemnización de 12 pesetas al perjudicado. Por estafa.

Juicio número 578, de 1940. Condenando a Estundino Millán Pérez y José Fernández Casielles a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas por partes iguales. Por hurto.

Juicio número 127, de 1940. Condenando a Florentino Menéndez a la pena de cinco días de arresto, indemnización de dos pesetas al perjudicado y al pago de las costas. Por estafa.

Juicio número 101, de 1939. Condenando a Mateo Martínez Rey, José Esparraguera Sánchez y Antonio Antoraz Esparraguera a la pena de un día de arresto a cada uno y al pago de las costas por partes iguales. Por lesiones.

Juicio número 69, de 1939. Condenando a Manuel Merino López a la pena de 50 pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas, y que indemnice a la Compañía Madrileña de Urbanización en la suma de 100 pesetas, valor del daño causado, reservándose a Francisco Cascales Moreno la acción civil que le corresponde. Por lesiones.

Juicio número 198, de 1940. Condenando a José Muñoz Melchor a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 270, de 1940. Condenando a Santiago Maíz Santamaría a la pena de tres días de arresto, que cumplirá en la cárcel correspondiente, y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 190, de 1940. Condenando a Enrique Morueco Abázquez a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas. Por malos tratos.

Juicio número 737, de 1941. Condenando a Carmen Montes Rodríguez a la pena de quince días de arresto, indemnización a la perjudicada de 40 pesetas al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 147, de 1941. Condenando a Fernando Molina López a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio 555, de 1941. Condenando a Lucrecia Martín Serrano a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Por escándalo.

Juicio número 122, de 1941. Condenando a Fernanda Mendizábal y Candelas Santiago Montes a la pena de tres días de arresto a cada una y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 546, de 1941. Condenando a Severo Pozuelo López a la pena de quince días de arresto, que le son condonados, por aparecer en el expediente que ya ha cumplido con exceso; indemnización al perjudicado en la cantidad de 30 pesetas, valor de lo sustraído, y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio 33, de 1941. Condenando a Teodoro de Pablos Barbado a la pena de quince días de arresto, indemnización al perjudicado de 50 pesetas y al pago de las costas del juicio. Por estafa.

Juicio número 543, de 1941. Condenando a Angel Rodríguez a la pena

de quince días de arresto, pago de las costas del juicio e indemnización al perjudicado de la cantidad de 10 pesetas, valor de los cupones no entregados. Por estafa.

Juicio número 30, de 1940. Condenando a Juan Sánchez Moncayo a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas, y que indemnice al Excmo. Ayuntamiento una peseta en que fué tasado el valor del daño causado. Se declara el decomiso del hacha intervenida, procediéndose a su destrucción cuando sea firme sentencia. Por daños.

Juicio número 716, de 1941. Condenando a Concepción Suárez Díez a la pena de cinco días de arresto, indemnización a la perjudicada de 48 pesetas, valor de las prendas sustraídas, y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 246, de 1941. Condenando a Manuel Tardudu Rodríguez, a la pena de tres días de arresto, indemnización a la Compañía M. Z. A. en la suma de 31,20, y al pago de las costas. Por estafa.

Juicio número 67, de 1940. Condenando a Daniel Trabado Gómez a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del juicio, y que indemnice al perjudicado en la cantidad de pesetas 21. Por hurto.

Juicio número 577, de 1941. Condenando a Francisco Valverde Valencia a la pena de 25 pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio 113, de 1941. Condenando a Elia del Valle Espinosa a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio 238, de 1940. Condenando a Luis Vizoso Abad a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los denunciados, expido la presente en Madrid, a 30 de junio de 1941.

JUZGADO NUMERO 7

En los juicios de faltas seguidos en dicho Juzgado y que a continuación se expresan, se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio número 95, de 1941. Condenando a María Jimeno a la pena de 100 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, y en caso de insolvencia, quince días de arresto. Por escándalo.

Juicio núm. 206, de 1941. Condenando a Cayetano Rodríguez Hernández a la pena de diez días de arresto e indemnización de dos pesetas con setenta céntimos a don Manuel Soto. Por estafa.

Juicio número 129, de 1941. Por hurto. Condenando a Teresa García Carralón a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio 127, de 1941. Por hurto. Condenando a Agustín Gascón Peña a la pena de diez días de arresto menor en prisión y al pago de las costas.

Juicio 162, de 1941. Condenando a Anselma García Martín y Juana Rodríguez Fernández, a la pena de quince días de arresto cada una e indemnización de nueve pesetas, y al pago de las costas.

Juicio número 56, de 1941. Por lesiones. Condenando a Antonio Ferrer a la pena de 25 pesetas, represión y al pago de las costas.

Juicio núm. 184, de 1941. Condenando a Leandro de Castro Cepeda a la pena de quince días de arresto, a que indemnice al denunciante en 50 pesetas y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 178, de 1941. Condenando a Antonio Brazuelo Santiago a la pena de quince días de arresto e indemnización al denunciante a la pena de 50 pesetas y al pago de las costas.

Juicio número 295, de 1939. Condenando a David Hernández a la pena de 15 pesetas de multa, 10 pesetas de indemnización y al pago de las costas. Por daños.

Juicio número 223, de 1941. Condenando a Julia García López a quince días de arresto, indemnización de 36 pesetas al perjudicado don Antonio Mira y al pago de las costas. Por estafa.

Juicio núm. 101, de 1941. Condenando a Dolores Araquete a la pena de quince días de arresto y que indemnice a doña María Díaz en la suma de 18 pesetas. Por estafa.

Juicio número 234, de 1941, contra José Ferrer Bonilla, por amenazas. Condenándole a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 84, de 1941. Condenando a Luisa Bizoso Abada a la pena de cinco días de arresto y al pago de 23 pesetas a don Luciano García y costas. Por estafa.

Juicio 48, de 1941. Condenando a Pilar López Luna a quince días de arresto y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 266, de 1941, por hurto, condenando a María Conde González a la pena de quince días.

Juicio número 238, de 1941. Condenando a José Cotillo Rodríguez a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 301, de 1941. Condenando a Emilia Nárquez Salvatierra a la pena de quince días de arresto, y a la indemnización a la Compañía Metropolitana de Madrid en la suma de 30 céntimos, y al pago de las costas.

Juicio número 153, de 1941. Condenando a Victoria García Rodríguez y Luisa Martín Rodríguez a la pena de quince días de arresto a cada una de ellas y que indemnicen, por mitad, a Fidel González Portilla en la suma de 27 pesetas. Por estafa.

Juicio número 286, de 1941. Condenando a Bartolomé Cuezó Fernández. Por hurto. A quince días de arresto e indemnización al perjudicado de 40 pesetas y costas.

Juicio núm. 120, de 1941. Condenando a Dolores Gutiérrez Rodríguez a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 120, de 1941. Condenando a Dolores Gutiérrez Rodríguez a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 212, de 1941. Condenando a Francisco Díaz Redondo a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 295, de 1941. Condenando a Juan Rodríguez Vilches y Angel Pin Díaz, por hurto, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas.

Juicio número 253, de 1941. Condenando a María de los Dolores Hernández Sánchez, a la pena de quince días de arresto y 24 pesetas, y al pago de las costas del juicio. Por hurto.

Juicio número 427, de 1941. Condenando a Pedro Villar Jiménez a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 423, de 1941. Condenando a José Blázquez Novo a la pena de quince días de arresto y que indemnice al denunciante en la suma de treinta y cinco pesetas, y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 163, de 1941. Por hurto. Condenando a Julia Ortega

Martínez a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas.

Juicio número 391, de 1941. Condenando a Gustavo Mora a la pena de quince días de arresto e indemnización de 35 pesetas y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 452, de 1941. Condenando a Victorio Puente Puente a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 435, de 1941. Condenando a Paulino Blanco Velasco a la pena de 50 pesetas de multa, y de resultar insolvente, cinco días de arresto. Por usurpación de funciones.

Juicio número 447, de 1941. Condenando a Adolfo Castañeda Muñoz a la pena de quince días de arresto y que indemnice a Eduardo Lopes en la cantidad de 25 pesetas. Por hurto.

Juicio número 451, de 1941. Condenando a Carmen Blanco Alonso a la pena de quince días de arresto e indemnización de 10 pesetas. Por hurto.

Juicio número 454, de 1941. Condenando a Cecilio Fraile Sotoca a la pena de diez días de arresto menor. Por hurto.

Juicio número 489, de 1941. Condenando a Víctor Menéndez González a la pena de quince días de arresto. Por hurto.

Juicio número 416, de 1941. Condenando a Agustín Olaya Ariza a la pena de quince días de arresto. Por hurto.

Juicio número 291, de 1941. Condenando a Jerónimo Arroyo Méndez a la pena de cinco días de arresto y al pago de la mitad de las costas, y se absuelve libremente a Sandalio Gallardo Martínez. Por hurto.

Juicio número 481, de 1941. Condenando a Luis Velasco Moreno a la pena de quince días de arresto. Por estafa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a los denunciados, expido el presente en Madrid, a 27 de noviembre de 1941.—El Secretario (firmado).—Visto bueno (firmado).

(C.—782, 871, 872, 874, 873, 955, 954, 953, 959, 943, 941, 942, 2.032, 2.031, 1.066, 1.075, 1.076, 1.077, 1.078, 1.079, 2.001, 1.999, 2.000, 2.003, 2.002, 2.014, 2.015, 2.016 y 3.005.)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

2.828

Mascaro de Salvador (Isabel), de cuarenta y tres años, casada, sus labores, hija de Domingo y de María Dolores, domiciliada últimamente en Concepción Arenal, 6, ático, se le cita para que el día 29 de mayo y hora de las doce comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 212-42.

(B.—11.051)

2.829

Ríos Domínguez (José); no constan más datos, domiciliado últimamente en Lagasca, 125, se le cita para que el día 29 de mayo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta

capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 704, de 1940.

(B.—11.052)

2.830

Rodríguez Campos (Juan), de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Francisca, natural del Puente de Vallecás (Madrid), se le cita para que el día 29 de mayo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 793, de 1942.

(B.—11.050)

2.831

Del Amo Bustos (Esteban), de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, hijo de Benito y de Alfonsa, natural de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), se le cita para que el día 29 de mayo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas núm. 228, de 1942.

(B.—11.049)

2.832

Alcalde Sánchez (Miguel), no constan más datos, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, número 68, principal, interior izquierda, se le cita para que el día 5 de junio próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas.

(B.—11.048)

2.833

Márquez Calzado (Ricardo), alias «el Niño», hijo de Simón y Agueda, de veintinueve años, soltero, natural de Naval Moral de la Mata (Cáceres), domiciliado últimamente en la calle de Andrés Mellado, núm. 6, principal, izquierda, se le cita para que el día 5 de junio próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 254, de 1942.

(B.—11.047)

2.834

Sánchez García (María Pilar), de veinte años, soltera, hija de Salvador y María, natural de Jerez de Marquesados (Granada), domiciliada últimamente en Menéndez y Pelayo, número 14, portería, se le cita para que el día 5 de junio y hora de las doce comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 272-42.

(B.—11.040)

2.835

Vázquez (Emilio), domiciliado últimamente en paseo de Rosales, número 48, comparecerá el día 18 de junio, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

(B.—11.097)

2.836

García Rubio (Ignacio), hijo de Blas y Cayetana, domiciliado últimamente en la calle de Fernando el Católico, número 38, bajo, comparecerá el día 18 de junio, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Salvador Aparicio.

(B.—11.098)

2.837

Sampedro Fernández (Amparo), hija de Celestino y María, domicilia-

da últimamente en la calle de Alcalá, número 206, bajo, comparecerá el día 18 de junio, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos y vejación, instruido contra la misma.

(B.—11.096)

JUZGADO MILITAR

REQUISITORIA

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Por el presente se cita y emplaza a Vicente Marqués Hevia, de treinta y cuatro años de edad, funcionario de la Sección Agronómica de Segovia, a fin de que preste declaración en el sumario 32.107, en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, en el paseo de la Reina María Cristina, número 5.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Roberto González Estéfani.

(G. C.—2.013) (B.—11.116)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Juan Romero González, alias «el Juanín», de treinta y cinco años, casado, albañil, hijo de Juan y de Fructuosa, natural y vecino de esta Capital, calle de la Alameda, número 9, comparecerá, en el término de diez días, a contar de la publicación de este edicto, ante este Juzgado Militar Eventual número 3, de esta Plaza, sito en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, para ser indagado en el sumarisimo número 17.695, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Roberto González Estéfani.

(G. C.—2.014) (B.—11.118)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

José María Rodríguez Zabalillo, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Madrid, casado, hijo de José y de Miguela, con domicilio que tuvo en la calle de Barcáiztegui, número 20, comparecerá, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez Militar del Juzgado Eventual número 18, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, piso 2.º, sala 40, a fin de prestar declaración en el procedimiento sumarisimo número 12.315; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—2.015) (B.—11.117)

ALCALA DE HENARES

José Luis Arenzana Llorente, hijo de Beatriz y de José, natural de Calahorra, provincia de Logroño, vecindado en Brunel, Juzgado de primera instancia de Navarra; nació el 13 de agosto de 1923, de oficio telefonista, de estado soltero, su estatura 1,622 mm.; sus señas, éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba regular, boca regular, color moreno, y en la actualidad pertenece como soldado de segunda al cuarto Grupo del Regimiento Mixto número 1, llevando consigo el uniforme de paseo, correspondiente al Arma de Aviación, domiciliado últimamente en el Aeródromo de Alcalá de Henares, proce-

sado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado de Cuerpo, sito en el Aeródromo de Aviación, de esta Plaza.

Alcalá de Henares, 16 de mayo de 1942.—El Capitán Juez instructor, Rafael Belmonte.
(G. C.—1.998) (B.—11.067)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se llama, cita y emplaza a Joaquín Piri Palma, que tuvo su domicilio en la calle de Lérica, número 67, sin más antecedentes, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, 2, sala 38, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación del presente; significándole que, de no comparecer, será declarada rebelde.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—2.016) (B.—11.119)

BILBAO

Nicomedes Parra Ruiz, hijo de Honorato y de Gregoria, natural de Riopar, provincia de Albacete, soltero, tornero-mecánico, de veintitrés años de edad, domiciliado en Madrid (Puente de Vallecas) y sujeto a expediente por haber desertado del Regimiento de Infantería número 54, de guarnición en Bilbao, comparecerá, en el término de treinta días, en el Juzgado del Cuerpo del citado Regimiento, del que es Juez instructor el Teniente de Infantería don Santiago López López; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Bilbao, 15 de mayo de 1942.—El Teniente Juez instructor, Santiago López López.

(B.—11.112)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Anastasio Prudencio García, alias «el de la Alcoholera», hijo de Bernardo y de Victoriana, natural de Villarejo de Salvanes, comparecerá, en el término de tres días, ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, de esta Plaza, al objeto de prestar declaración en el procedimiento que con el número 2.345 se sigue contra el mismo; apercibiéndole que, de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—11.080)

JUZGADO NUMERO 17

Benito Gómez, (a) «el Guerra», que perteneció durante la guerra a un batallón rojo llamado «Nosotros», sin que se sepan más detalles personales, ni su residencia, comparecerá ante el Juzgado número 17, Piamonte, 2, 2.º, en el plazo de nueve días; significándole que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—11.076)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 26

Por la presente se cita y emplaza a Jesús Mataix Chico, que estuvo vecindado en el pueblo de Illana (Guadalajara), y cuyas demás señas particulares se ignoran, prestó sus servicios como soldado en el tribunal rojo del cuarto cuerpo de ejército, el cual debe hacer su presentación en el plazo de ocho días en el Juzgado Militar Eventual número

26, de esta Plaza, para responder a los cargos que se le imputan en el S. U. número 1.062, advirtiéndole que de no presentarse en el plazo señalado, se le declarará en rebeldía.

Madrid, a 19 de mayo de 1942.—El Coronel Juez (firmado).

(B.—11.086)

JUZGADO ESPECIAL CONTRA ACAPARAMIENTO

Ante el señor Juez Especial de Acaparamiento y Automovilismo, Ramón y Cajal, número 5, planta cuarta, comparecerán en el término de diez días:

El Guardia de Circulación Urbana Antonio Sandoval Fernández, que en 15 de febrero de 1941 estuvo de Agente de Circulación en el cruce Alcalá-Narvéez, y cuyo último domicilio es el de Blasco de Garay, número 30.

Javier Fons Cogul, natural de Selva del Campo (Tarragona), y cuyo último domicilio conocido es el de Vergara, número 1.

Carlos Arias Acedo, que perteneció al 155 batallón de trabajadores, cuarta compañía.

José Lores Lago, natural de Vigo (Pontevedra), y cuyo último domicilio conocido es el de Toledo, 38; caso de no comparecer en el tiempo fijado será declarado rebelde.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—11.110)

JUZGADO ESPECIAL DE ACAPARAMIENTO

Juan Roldán Muñoz, de veintiséis años, casado, natural de Rute (Córdoba), conductor, cuyo último domicilio conocido fué en Palma del Río (Córdoba), se presentará en el plazo de diez días ante el Juzgado Especial de Acaparamiento y Venta a Precios Abusivos, sito en esta Plaza, paseo de Ramón y Cajal, número 5, planta cuarta, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

(B.—11.111)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Un individuo que el 22 de abril de 1939 viajaba en un tranvía, disco número 51, del recorrido Sol-Torrijos, dedicándose a sustraer a los señores viajeros objetos de los bolsillos, y al cual acompañaban el legionario Vicente Gascón Lera y José Alarcos de Lucas, comparecerá en el término de tres días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, de esta Plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de Diligencias previas que contra el mismo se sigue, con el número 18.259, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, a 21 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—11.131)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Garrido San Juan (Albino), de veinte años, soltero, jornalero, natural de Tornadizos de Avila, hijo de Nicolás y Francisca, comparecerá en el término de tres días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en Piamonte, 2, segundo, de esta Plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas que, con el número 2.287, se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no

hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, a 20 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—11.079)

JUZGADO MILITAR NUMERO 17

Lázaro (Emilio) alias «el Herrador», que perteneció durante la guerra a un batallón rojo, llamado «Nosotros», sin que se sepan más detalles personales, ni su residencia, comparecerá ante el Juzgado número 17, Piamonte, número 2, segundo, en el plazo de nueve días, significándole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—11.078)

JUZGADO MILITAR NUM. 17

Macario (Víctor), que perteneció durante la guerra a un batallón rojo, llamado «Nosotros», sin que se sepan más detalles personales, ni su residencia, comparecerá ante el Juzgado número 17, Piamonte, número 2, segundo, en el plazo de nueve días, significándole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—11.077)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Varela (David) y Palacios (Emilio), que pertenecieron a la checa de la calle del Mesón de Paredes, y tomaron parte en el registro y detención de don José Victoria Maruri, se presentarán ante este Juzgado Militar Eventual número 15, Piamonte, número 2, tercero, en el plazo de ocho días, a fin de prestar declaración en el procedimiento previo número 8.830; en el bien entendido que, de no verificar su presentación en el plazo señalado, les pararán los perjuicios a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.081)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Eduardo Ferrero Yuste, hijo de Juan Manuel y de Clotilde, de treinta años de edad, vecino de San Anselmo, número 3 (Ventas), comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, a 18 de mayo de 1942.
(G. C.—2.000) (B.—11.069)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 2

Ante el Juzgado Militar Permanente número 2, sito en la calle de Piamonte, número 2, piso tercero, puerta 42, comparecerá en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto, Dionisia Bermejo Tudela, de cincuenta y cinco años, casada, sus labores, natural de Madrid, hija de Tomás y de Juana, que tuvo su domicilio en la calle de Modesto Lafuente, número 18, a fin de prestar declaración en las Diligencias previas número 111.203, instruídas por este Juzgado; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de mayo de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.001) (B.—11.070)

JUZGADO PERMANENTE NUM. 7

El que fué portero de la casa número 5 de la calle de Francisco Recci, durante la dominación roja, hasta la liberación de esta capital, comparecerá en el término de ocho días ante el señor Juez militar del Juzgado número 7, sito en el paseo de María Cristina, número 5, advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, con los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Teniente Coronel Juez militar número 7 (firmado).

(B.—11.075)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Juan José Lambán Berroeta, que fué empleado principal de Intervención de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, y que se encuentra encartado en sumario número 70.505, comparecerá en este Juzgado en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para deponer en el referido sumario; en el bien entendido que, de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.082)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Emilio Rodríguez Sabio, de cuarenta y siete años, casado, empleado que fué de la Equitativa, hijo de Emilio y Mercedes, natural de Adra (Almería), que estuvo detenido en la Prisión provisional de Portaceli (Valencia), comparecerá en este Juzgado, como encartado en el sumario 11.256, en el término de ocho días; en el bien entendido que, de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.083)

Autógena Martínez, S. A.

Vallehermoso, 15.—Madrid

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 30 del corriente mes, a las ocho de la tarde, en el domicilio social, para el examen de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1941, y aprobación del balance, si procede.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Consejo de Administración.

(A.—1-3.264)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de las libretas de imposición números: 47.236, a nombre de doña Marisol Resano del Castillo; 82.147, a nombre de doña Dolores Rodríguez y Rodríguez; 122.801, a nombre de don Higinio González Liébana, y 141.265, a nombre de don Luis Moreno Pineda y doña Visitación Gómez López, se anuncia serán expedidos, anulándose las libretas primitivas, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de mayo de 1942.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-3.269)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202